



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00039 00	Reparación Directa	JOSE ALFREDO ALZATE FERRO	FISCALIA	Auto que decreta pruebas DECRETA E INCORPORA DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA PARTE ACTORA/ DECRETA E INCORPORA PRUEBAS ALLEGADAS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION/ DECRETA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA RAMA JUDICIAL	05/07/2022		
68001 33 33 014 2021 00173 00	Ejecutivo	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA	05/07/2022		
68001 33 33 007 2022 00171 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	05/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY  
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333007 - 2019 – 00039 – 00

**1. ASUNTO**

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se advierte que la entidad demandada no presentó excepciones previas que tengan que ser resueltas en el presente auto.

De otra parte, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182 A del CPACA, para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por decretar y practicar.

**2. AUDIENCIA INICIAL**

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander<sup>1</sup> en el sentido de prescindir de realizar audiencia inicial. En su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita, sin menoscabar el derecho de contradicción, toda vez que las partes y el Ministerio Público, podrán interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

**2.1. SANEAMIENTO - Artículo 207 del CPACA**

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que lo afecten o genere nulidad que daba ser saneada. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

**2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Confrontados los hechos de la demanda con su contestación, encuentra el despacho que el presente asunto se circunscribe a determinar: si la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL son administrativa y patrimonialmente responsables por la privación presuntamente injusta de la libertad de JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO, y si, en tal virtud, hay derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios reclamados.

**2.3. CONCILIACIÓN**

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Rafael Gutiérrez Solano, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 2017-00099-00 Demandante. Oscar Javier Garza Acosta. Demandado. Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional – Dirección de Sanidad. Auto de fecha 14 de enero de 2021.  
Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce. Controversias Contractuales. Radicado 68001233300020180026000 Demandante Construcciones JE S.A.S. Demandado Departamento de Santander UT La Colorada. Auto de fecha septiembre 10 de 2020, entre otros.

RADICADO: 68001333300720190003900  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO  
DEMANDADO: FISCALÍA Y RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado fórmula de arreglo, **SE DECLARA PRECLUIDA ESTA ETAPA.**

## **2.4. MEDIDAS CAUTELARES**

En el presente proceso no se formuló solicitud de medidas cautelares, razón por la cual, **NO HAY LUGAR A PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE ESTE ASPECTO.**

## **2.5. DECRETO DE PRUEBAS**

### **2.5.1. PARTE DEMANDANTE**

#### **2.5.1.1. Documentales aportados**

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN E INCORPORAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, las cuales se relacionan en la página 5 del expediente y reposan en las págs. 13 a 27 [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF del expediente digitalizado].

**NEGAR** la prueba documental denominada «*copias acta de preclusión y audio*», toda vez que no obra dentro del expediente, lo que indica que, aun cuando fue relacionada en la demanda, no se aportó en las etapas procesales dispuestas para el efecto.

### **2.5.2. PARTE DEMANDADA**

#### **2.5.2.1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

##### **2.5.2.1.1. Documentales aportados**

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN E INCORPORAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demandada con la contestación, las cuales se relacionan en la página 98 del expediente y reposan en las págs. 109 a 132 [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF del expediente digitalizado].

#### **2.5.2.2. RAMA JUDICIAL**

##### **2.5.2.2.1. Documentales solicitados**

- Oficiar al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que allegue la totalidad del expediente penal (con audios) adelantado contra el señor JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO, radicado bajo el numero 680016000159-2015-00278-00 N.I. 85092, por el delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO.

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETA** la prueba solicitada. La entidad requerida deberá dar respuesta de manera digital dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

- Oficiar a la Policía Nacional – SIJIN para que certifiquen con destino a este proceso los antecedentes penales y anotaciones que registre el señor JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.904, así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de éstos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso.

RADICADO: 68001333300720190003900  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO  
DEMANDADO: FISCALÍA Y RAMA JUDICIAL

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETA** la prueba solicitada. La entidad requerida deberá dar respuesta de manera digital dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías – SPOA y Sistema de Información de Fiscalía- SIJUF para que certifiquen con destino a este proceso las anotaciones penales y / o investigaciones que registre el señor JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.904, indicado las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso que los hubiere), describiendo los periodos concretos en que resultó vinculado a dichas investigaciones y estado de las mismas.

**NEGAR** la prueba documental solicitada, por considerarla superflua, toda vez que fue aportada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, decretándose como tal. [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF páginas 125 y 126, del expediente digitalizado].

Recordar a la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, que es su obligación aportar las pruebas que se encuentren en su poder y las que no posea obtenerlas a través de derecho de petición<sup>2</sup>, aunado a que se encuentra en mejor posición para su recaudo. Por lo tanto, la apoderada, a través de sus buenos oficios, se encargará de su recaudo. Para el efecto, dentro de los tres (03) días siguientes deberá acreditar el envío de este proveído a las dependencias requeridas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

#### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de programar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por prescindirse de su celebración, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** agotadas las etapas de saneamiento del proceso, conciliación y medidas cautelares.

**TERCERO. FIJAR EL LITIGIO** en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. DECRETAR E INCORPORAR** las pruebas documentales allegadas por la PARTE ACTORA oportunamente con la demanda [Numeral 01.ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, págs. 13 a 27, del expediente digitalizado]. **NEGAR** la prueba documental denominada «*copias acta de preclusión y audio*», conforme lo ordenado en la parte motiva.

**QUINTO. DECRETAR E INCORPORAR** las pruebas documentales allegadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, págs. 109 a 132, del expediente digitalizado].

**SEXTO. DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas por la RAMA JUDICIAL, referentes a oficiar al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y a la POLICIA NACIONAL - SIJIN. **NEGAR** la prueba documental relacionada con oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías – SPOA y Sistema de Información de Fiscalía- SIJUF. **REQUERIR** a la apoderada de la RAMA JUDICIAL para que a través de sus buenos oficios recaude la prueba.

<sup>2</sup> Artículo 78. 10 del CGP.

RADICADO: 68001333300720190003900  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO ALZATE FERRO  
DEMANDADO: FISCALÍA Y RAMA JUDICIAL

**SÉPTIMO. RECONOCER personería** para actuar como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la abogada MARTHA CECILIA VIVAS RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con la contestación de la demanda [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, página 100].

**OCTAVO. RECONOCER personería** para actuar como apoderada de la RAMA JUDICIAL, a la abogada JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con la contestación de la demanda [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, página 133].

**NOVENO. REQUERIR** a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 35 DE 06 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b2d762a0fe828f23abf9cf1e48e4560ef8b789ce392c6e06eb8e57643ca4e0

Documento generado en 05/07/2022 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO RETIRO DEMANDA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	EJECUTIVO
<b>PROCURADORA JUDICIAL I</b> 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333014 2021 00 173 00

Al despacho, [memorial](#) adiado del 22 de junio de 2022, a través del cual el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., dio respuesta a requerimiento de este despacho, expresando su voluntad de no continuar con la presente demanda ejecutiva.

**CONSIDERACIONES**

En relación con la solicitud de dejar sin efectos lo actuado en el proceso al existir, por las mismas pretensiones, otra demanda ejecutiva en curso, entiende el despacho que, al no haberse emitido pronunciamientos ni surtido notificaciones, la petición se encuentra encaminada al retiro la presente demanda.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del CGP estipula:

*«**RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.»*

Dada la oportunidad en que se presentó la solicitud, sin haberse notificado la demanda a la contraparte ni decretado medidas cautelares, resulta procedente acceder a la misma y disponer el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RADICADO: 68001333300420210017300  
ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## RESUELVE

**PRIMERO. ACEPTAR EL RETIRO** de la **PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 35 DE 06 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4a30ffca0a1ddf7acd1e35661f4705576efac5c2f0d354a285ab2811afee0**

Documento generado en 05/07/2022 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA <a href="mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com">derechoshumanosycolectivos@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2022-00171-00

Por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del CPACA, 35 de la Ley 2080 de 2021 y 6 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda presentada por el señor **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

De otra parte, se concederá amparo de pobreza al demandante, al haberse verificado que la solicitud reúne los requisitos legales del artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 151 y 152 del CGP, razón por la cual, se decretará de oficio la publicación prevista en el artículo 21 de la referida norma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al Representante Legal de la demandada, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y/o a quien se haya delegado la función de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

RADICADO 68001333300720220017100  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por el término de 10 días, lapso en el cual podrá dar respuesta y solicitar pruebas a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA** al señor **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA**, en su calidad de demandante en el presente medio de control, en los términos expuestos en su solicitud, por encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

**SEXTO: OFÍCIESE** al director de la Emisora de la POLICÍA NACIONAL para que preste su colaboración adelantando, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, las diligencias tendientes a la publicación del aviso, que tiene como finalidad informar a la comunidad la admisión de la demanda de la referencia.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a las partes intervinientes que el correo electrónico habilitado para remitir memoriales y solicitar acceso al expediente es [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 35 DE 06 JULIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Página 2 de 2

**Jorge Eliecer Gomez Toloza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 7**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c6df62eb5d6d93f53aea4baea2d0872b11c9a48bbea77599c59b50047e49c**

Documento generado en 05/07/2022 10:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**